



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2023-00326-00

Chinácota, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo indicado en el artículo 440 numeral 2 del Código General del Proceso (CGP), se procede a proferir la decisión de fondo, no observando ninguna irregularidad que pueda invalidar lo actuado dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, adelantado por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN GESTION JUDICIAL Y RECUPERACION DE CARTERA BOPER -COESGERECABOPER- endosatario en propiedad de FABIAN DARIO CONTRERAS URIBE contra TULIO CESAR IBARRA RINCON.

CONSIDERACIONES:

El problema jurídico consiste en determinar si es procedente la ejecución pretendida con base en el título valor aportado. la letra de cambio No. 01 suscrita el 7 de septiembre de 2021 objeto de cobro, no fue desvirtuada en su contenido y tenor literal por la parte ejecutada.

Por auto del 21 de noviembre hogaño se libró mandamiento de pago ordenando al demandado pagar a la parte ejecutante la suma de \$3.000.000, más los intereses moratorios desde el 26 de julio de 2023 hasta que se cancele la totalidad de la obligación tasados conforme el artículo 884 del C. Co.

Así mismo, se dispuso el embargo de la pensión que devenga el demandado como policía, medida que se hizo efectiva por medio de depósito judicial No. 45115000011718 del 29 de enero de 2024 por valor de \$150.000.

El título base de la ejecución lo constituye la letra de cambio relacionada anteriormente, la cual contienen una obligación clara, expresa y exigible atendiendo lo indicado en el artículo 422 CGP.

Al demandado se le trabó la relación jurídica procesal quedando surtida la notificación del auto mandamiento de pago el 12 de diciembre de 2023, vencido el término de traslado no contestó la demanda dentro del término concedido para ello. A 19 de diciembre de 2023 día en que venció el término para cancelar la obligación total no aparece constancia de que la haya cancelado.

Como corolario de lo anterior, es procedente estando reunidos los presupuestos procesales para adelantar la acción ejecutiva, ordenar seguir adelante la ejecución y demás decisiones consecuentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: ordenar seguir adelante la ejecución en contra de TULIO CESAR IBARRA RINCON para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN GESTION JUDICIAL Y RECUPERACION DE CARTERA BOPER -COESGERECABOPER- endosatario en propiedad de FABIAN DARIO CONTRERAS URIBE.

Segundo: ordenar el remate y el avalúo de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad del referido ejecutado.

Tercero: ordenar surtir la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del CGP.

Cuarto: condenar al ejecutado referido a pagar las costas del proceso a favor de la parte ejecutante. Liquidense. Fijar como agencias en derecho la suma de \$200.000 que serán incluidos en la respectiva liquidación. Artículos 365 y 366 CGP.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez